CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 189 de 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA	NIT: 891500742
CONTRATISTA:	ANDRÉS ZAMBRANO JURADO	C.C. 10.593.060 de Mercaderes C.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA, A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA.	
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE, ($16.000.000,oo)	
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2026.	

Entre los suscritos **ALEJANDRA ZUÑIGA MUÑOZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.590.413 expedida en la ciudad de Cali Valle, en su condición de Secretaria de Planeación e Infraestructura del MUNICIPIO DE TIMBÍO, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 08 del 4 de febrero de 2025 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por otra, y por otra, **ANDRÉS ZAMBRANO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.593.060 de Mercaderes C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus Decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. **2)** Que, dentro de la planta de la entidad, no existe personal o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **3)** Que el señor **ANDRÉS ZAMBRANO JURADO,** tiene la idoneidad para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, tal y como así lo certificó la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio. **4)** Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA, A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a: 1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 4. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación debido al desarrollo de las actividades. 5. Conocer, acatar y dar pleno cumplimiento, al sistema de seguridad y salud en el trabajo de la alcaldía del municipio de Timbío. 6. Presentar la cuenta de cobro de acuerdo con el calendario de tesorería. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: 1. Representar judicial y extrajudicialmente, en calidad de apoderado judicial, al

Municipio de Timbío Cauca en los procesos en los cuales haya sido asignado por la entidad, en las diferentes jurisdicciones: contenciosa administrativa, civil, penal, laboral, constitucional, justicia especial para la paz; así como en los procesos administrativos ante los entes de control, superintendencias y demás órganos con facultades jurisdiccionales, y, en las audiencias o diligencias programadas dentro de los procesos asignados por la Entidad. 2. Apoyo en la elaboración de memoriales necesarios ante las dependencias judiciales, debidamente fundamentados relacionados con la gestión propia de proceso para solicitudes específicas a los despachos, presentación de medios de prueba, presentación de recursos, solicitudes de nulidad, presentación de incidentes y en general todos aquellos requerimientos que le den impulso eficientemente al proceso. 3. Acudir y actuar en representación del Municipio en las diligencias y audiencias judiciales o extrajudiciales, que le corresponda dentro de los procesos asignados o en aquellas que le hayan sido indicadas por la Entidad, ya sea en forma presencial o virtual, según lo orden el respectivo funcionario, cumpliendo fielmente le procedimiento y gestión determinado por la ley. 4. Apoyo en la rendición de conceptos de las solicitudes de conciliación que se radiquen ante la entidad contratante previo envío de la documentación por parte del municipio a la celebración del respectivo comité, en la forma en que lo indica la ley, asistir al respectivo comité de conciliación y defensa jurídica del municipio. 5. Presentar informe mensual en forma ejecutiva en medio físico o magnético (correo electrónico de la supervisión de la entidad contratante), de las actividades realizadas allegando copia de las diligencias y acciones efectuadas por el asesor y surtidas por el despacho judicial en el avance del proceso al corte de la presentación del informe. 6. Apoyo en la proyección de las respuestas de los oficios y solicitudes que se requieran relacionados con su objeto contractual de acuerdo a la ley de archivo y gestión. 7. Apoyo en la realización el trámite legal correspondiente a los autos comisorios que se deriven al Municipio de Timbío. 8. Cumplir con lo establecido en la Ley general de archivo y proceso de gestión documental en la documentación a su cargo y que tenga relación con la ejecución del objeto contractual, dejando archivo físico de cada uno de los procesos donde el Municipio tenga parte. 9. Asistir a las reuniones que cite el alcalde Municipal y secretarios de despacho o jefes de dependencia. **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar los servicios efectivamente prestados. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la satisfacción de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución y hasta el día 31 de octubre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El Municipio de Timbío pagará al contratista el valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000,oo),** por concepto de honorarios así: un primer pago a 31 de julio por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,oo) M/CTE** y tres (3) actas parciales por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,oo) M/CTE c/u**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO DE TIMBÍO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Secretario de Gobierno y Participación comunitaria o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan, que el **MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la

designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS:** el **MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil **(1%)** del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento **(3%)** del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato (si aplica), dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento **(0.3%)** del valor total del contrato. En este caso, el **MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato o las correspondientes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil **(1%)** del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento **(10%)** del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. La entidad no responde por relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad que puedan generar inhabilidad. **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el **MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° **456 de julio 1 de 2026. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación

directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015)**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Timbío (Cauca). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: **1)** Estudios Previos y todos aquellos documentos que anteceden al presente contrato. **2)** Propuesta del Contratista, si la hubiere. **3)** Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II